

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:52468**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-171409

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 197 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UN CONJUNTO DE SALIDA CON DIRECTOR DE FLUIDO PARA INDUCIR E IMPEDIR EL FLUJO GIRATORIO DEL MISMO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero de 2015 con el No. 13-171409-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por veinte reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-171409-00006-0000.

A continuación indica la recurrente que a la reivindicación independiente 1 “(...) se le agregaron múltiples restricciones técnicas físicas, para mayor claridad se presenta a continuación la nueva reivindicación modificada:

*Un conjunto de salida (200) que comprende: una primera entrada de fluido (201); una segunda entrada de fluido (220); un conmutador de fluido (300); una primera salida de fluido (210); por lo menos un director de fluido (221), en donde un fluido entra en el conjunto de salida (200) a través de la primera o segunda entrada en base a la selección del conmutador de fluido (300); en donde por lo menos un director de fluido (221) induce el flujo del fluido en forma rotacional (...).”*

Adicionalmente, señala la recurrente que: “De la reivindicación mostrada anteriormente, se resaltan los elementos una segunda entrada de fluido (220) y un conmutador de fluido (300), los cuales fueron añadidos al capítulo reivindicatorio para acentuar las diferencias con el documento D1”.

Concluye la recurrente sobre la reivindicación 1 que, “(...) el sistema propuesto en la reivindicación 1 posee elementos diferenciadores del sistema propuesto en D1, y no es evidente para una persona versada en la materia llegar a la configuración presentada. Adicionalmente la configuración de elementos de la reivindicación 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:52468**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-171409

*proporciona una ventaja al desarrollo de la técnica al brindar las ventajas presentadas en el numeral 1.7”.*

Continúa la recurrente argumentando que la “(...) reivindicación 16 es una reivindicación orientada a proceso, la cual describe el método paso a paso por el cual se realiza la selección de rotación o no-rotación de un fluido. Todos los pasos relacionan elementos de la reivindicación original 1, con restricciones procedimentales reveladas en la descripción, por lo que no se incurre en una ampliación de materia”.

Finalmente, concluye la recurrente que “En consecuencia, atentamente me permito solicitar a ese Despacho, se sirva **tener en cuenta los argumentos aquí expuestos** y con base en ellos, revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada y conceder el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones de la presente invención, toda vez que **ya se ha demostrado que las mismas cumplen con los requisitos de claridad, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial** que exige la normativa Andina en materia de patentes”.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-171409-00010-0000 el 26 de febrero de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto diferencian la materia reclamada de lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, y que por lo tanto no se ve afectada la novedad ni el nivel inventivo de la presente invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar el nivel inventivo, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, las anterioridades CA2787332A1 publicada el 11 de agosto de 2011 y US 20110042092A1 publicada el 24 de febrero de 2011, las cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, se considera que es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:52468**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-171409

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 197 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**JUANITA ACOSTA GÓMEZ**, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez